

REGLAMENTO (CE) Nº 2301/2001 DE LA COMISIÓN**de 26 de noviembre de 2001****por el que se suspende el derecho de aduana preferencial y se restablece el derecho del arancel aduanero común a la importación de claveles de una flor (estándar) originarios de Marruecos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

(4) El Reglamento (CE) nº 2300/2001 de la Comisión ⁽⁶⁾ establece los precios comunitarios de producción de los claveles y rosas en aplicación de dicho régimen.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

(5) Sobre la base de las comprobaciones efectuadas de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nº 4088/87 y (CEE) nº 700/88, procede concluir que se cumplen las condiciones contempladas en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 4088/87 para la suspensión del derecho de aduana preferencial de claveles de una flor (estándar) originarios de Marruecos. Procede restablecer el derecho del arancel aduanero común.

Visto el Reglamento (CEE) nº 4088/87 del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, por el que se establecen las condiciones de aplicación de los derechos de aduana preferenciales a la importación de determinados productos de la floricultura originarios de Chipre, Israel, Jordania y Marruecos así como de Cisjordania y de la Franja de Gaza ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1300/97 ⁽²⁾, y, en particular, la letra b) del apartado 2 de su artículo 5,

(6) El contingente de estos productos corresponde al período comprendido entre el 15 de octubre de 2001 y el 31 de mayo de 2002. Por consiguiente, la suspensión del derecho preferencial y el restablecimiento del derecho del arancel aduanero común se aplican como máximo hasta el final de ese período.

Considerando lo siguiente:

(7) La Comisión debe adoptar dichas medidas, en el intervalo de las reuniones del Comité de gestión de las plantas vivas y de los productos de la floricultura.

(1) El Reglamento (CEE) nº 4088/87 determina las condiciones de aplicación de un derecho de aduana preferencial a las rosas de flor grande, las rosas de flor pequeña, los claveles de una flor (estándar) y los claveles de varias flores (spray) dentro del límite de contingentes arancelarios abiertos anualmente para la importación en la Comunidad de flores frescas cortadas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

(2) El Reglamento (CE) nº 747/2001 del Consejo ⁽³⁾, se refiere a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios de flores y capullos de flores, cortados, frescos y originarios de Chipre, de Egipto, de Israel, de Malta, de Marruecos, de Cisjordania y de la Franja de Gaza.*Artículo 1*

Queda suspendido el derecho de aduana preferencial de las importaciones de claveles de una flor (estándar) (código NC ex 0603 10 20) originarios de Marruecos fijado por el Reglamento (CE) nº 747/2001 y se restablece el derecho del arancel aduanero común.

(3) El Reglamento (CEE) nº 700/88 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2062/97 ⁽⁵⁾, establece las normas de aplicación del régimen de importación.*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de noviembre de 2001.

⁽¹⁾ DO L 382 de 31.12.1987, p. 22.⁽²⁾ DO L 177 de 5.7.1997, p. 1.⁽³⁾ DO L 109 de 19.4.2001, p. 2.⁽⁴⁾ DO L 72 de 18.3.1988, p. 16.⁽⁵⁾ DO L 289 de 22.10.1997, p. 1.⁽⁶⁾ Véase la página 21 del presente Diario Oficial.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 2001.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión
